

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.**

Wm

Los dichos mil Ducados que se conuen para sustento de los dchos
hombres de armas e subscribamente los cien mil lucas e
de este servicio e respues la de los dichos quarenta y ocho
mil seyscientos e dos reales de arista del dho dho s e
dado de milicia con arbitrio que esta ciudad no a de quedar
obligada a suplir de otra parte la cantidad e esta concesion
millanada a la que fueron produciendo dichos dnpuestos En
el tiempo que ellos salieren a cauzar e echa ni corar
para ella esta auerse despachado la dha facultad e inserta
en ella la dha arrelubacion de ynquestos de grand e condiciones
que estan espuestas que es medido lo vno con lo otro lo que a de
hacer posible esta concesion son las calidades de la mayor parte
e resultando de todas como se aribiente tan en servicio de sumas En
que esta auer siempre tanto se exmera que adn en lo que se dora
condicion e ynquestos de como sea de proprias En ocasion que con la
dreal e casamientos esta expuesta a la dha real e a la dha distri
buion de particulares labores lo aplica a conbeniencias publicas e del
servicio de sumas e de como quien En el fin de la suma de dnteres
e por que tambien resulta En ynquestos de dnteres La conseruacion
de los dnteres que por lo subido del canozon de alcavalas de spue
blan esta auer a cuya causa ay conseruacion de la dha condic
sea de servir sumas e de mandar despachar su decreto e special
para que en justicia se oxgala pretension de bajar e echa e
que tiene ynquestada esta ciudad como se aheyo con todas las
dnteres por ser la duracion de sus naturas tan de serui
de sumas que a ni mismo se a de servir e mandar dar su
e real prouision para que los granos que binieren para ella a bajo
de esta ciudad no los puedan embarrar ni tomar en parte a la
e obrades penas Comitada su excecucion al s don martin de
rey nay marba e e Corredor o a lque en qual quier tiempo lo pue
della por militar siempre la racion de ynquestos diligencia pro
ben e de esta ciudad como se a dicho de a carrato e a s
mimo a de ser conseruacion sea e mudo de sumas e de conce de
esta ciudad la facultad que tiene pedida para administrar
sus propios por arca pues por falta de persona abouera para
mayor dno e quietud de los que lo auerido anbenido a
esta que a s por esto como por los diferentes embargos que
ay e obrelios de confunde e gobro e e combierten en
en beneficio comun ni en particular por defecto de
cuenta e racion cuyo yncombini e e cessa con el medio
de dichas arcas En la forma que esta prouisto mandar de
sumas e de que los arrendadores de dno propios o ad ministras
dora de ellos ne paguen bien de no e En vno de las dnteres
e sus rebtos En dhas arcas En las quales an si mismo